

DECRETO ALCALDICIO N° 7408 / 2026.

MAT: RESUELVE DESCARGOS FORMULADOS POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA AL INFORME ITO N°66-2026, Y DISPONE TÉRMINO DE PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS, EN LICITACIÓN PÚBLICA ID N.º 3902-4-LP26.

Bulnes, 02 OCT. 2026

VISTOS:

- a. Las facultades que me confiere la Ley Nro. 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- b. El texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c. Lo dispuesto en la ley 19.880, que establece la Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- d. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- e. La Ley N°19.886 de fecha 29 de agosto de 2003 y sus modificaciones, Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.
- f. La Ley N°21.634 la cual moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- g. Decreto N°661 de fecha 12 de diciembre de 2024 que aprueba reglamento de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- h. Las Bases Administrativas Especiales, Términos de Referencia, anexos y demás antecedentes que forman parte de la Licitación Pública ID N.º 3902-4-LP26, denominada "SUMINISTRO FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BULNES".
- i. El Decreto Alcaldicio N.º 700, de fecha 13 de mayo de 2026, que adjudicó la referida licitación a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA, RUT N.º 76.386.657-2.
- j. El Informe ITO N.º 66-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, mediante el cual se dio cuenta de eventuales incumplimientos contractuales y se solicitó iniciar el procedimiento de aplicación de multas respecto de las Órdenes de Compra N.º 3904-665-SE26 y N.º 3904-583-SE26.
- k. Los descargos formulados por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA, mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2026.
- l. El Informe ITO N.º 84-2026, de fecha 30 de septiembre de 2026, mediante el cual el Inspector Técnico del contrato analizó los descargos y antecedentes recabados y propuso poner término al procedimiento sin aplicación de multa.
- m. El Decreto Alcaldicio N°7442, de fecha 06 de diciembre de 2024, que establece como Alcalde Titular de la Comuna de Bulnes a Don. Gonzalo Bustamante Troncoso, en consideración al Acta de Proclamación de Alcalde de fecha 25 de noviembre de 2024, Rol N° 261-2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N.º 700, de fecha 13 de mayo de 2026, la Municipalidad de Bulnes adjudicó a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA la Licitación Pública ID N.º 3902-4-LP26, denominada "SUMINISTRO FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BULNES", quedando su ejecución sometida a las Bases Administrativas Especiales, Términos de Referencia, oferta adjudicada y demás antecedentes que integran la contratación.
2. Que el numeral 15 de las Bases Administrativas Especiales, al regular la aplicación de multas, contempla una multa por atraso para el evento de que el adjudicatario no entregue la totalidad de los productos dentro del plazo establecido, sin justificación previa, contemplándose expresamente la posibilidad de aceptar dicha justificación por una sola vez.
3. Que, mediante Informe ITO N.º 66-2026, el Inspector Técnico dio cuenta de eventuales atrasos asociados a las Órdenes de Compra N.º 3904-665-SE26 y N.º 3904-583-SE26, iniciándose el procedimiento previsto en el numeral 15 de las Bases Administrativas Especiales y otorgándose al proveedor la oportunidad de formular sus descargos.
4. Que CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA presentó sus descargos dentro de plazo mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2026, acompañando antecedentes y exponiendo las circunstancias que, a su juicio, desvirtuaban o justificaban los atrasos inicialmente constatados.
5. Que, respecto de la Orden de Compra N.º 3904-665-SE26, consta que ésta fue aceptada por el proveedor el día 24 de julio de 2026 y que los materiales fueron recepcionados en Bodega Municipal el día 28 de julio de 2026. No obstante, conforme al análisis efectuado mediante Informe ITO N.º 84-2026, durante los días sábado 25 y domingo 26 de julio la Bodega Municipal no se encontraba habilitada para la recepción de materiales y, durante la jornada del lunes 27 de julio, el proveedor comunicó al Inspector Técnico que éstos se encontraban en proceso de despacho, materializándose finalmente su recepción durante la jornada siguiente.
6. Que, ponderadas dichas circunstancias, el Inspector Técnico estimó procedente acoger la justificación presentada respecto de la Orden de Compra N.º 3904-665-SE26, en los términos contemplados en el numeral 15 de las Bases Administrativas Especiales, concluyendo que no corresponde contabilizar días de atraso sujetos a multa respecto de dicha Orden de Compra.
7. Que, respecto de la Orden de Compra N.º 3904-583-SE26, el Informe ITO N.º 66-2026 había considerado inicialmente como fecha de recepción el día 8 de julio de 2026. Sin embargo, con ocasión de los descargos se revisó nuevamente la respectiva guía de despacho y se efectuó la correspondiente consulta al Encargado de Bodega Municipal, verificándose que la recepción de los materiales se produjo efectivamente el día 6 de julio de 2026, por lo que no se configuró el atraso inicialmente informado.
8. Que, en consecuencia, los antecedentes recabados y ponderados durante el procedimiento permiten acoger los descargos formulados por el proveedor, al haberse justificado el desfase correspondiente a la Orden de Compra N.º 3904-665-SE26 y desvirtuado el atraso inicialmente atribuido respecto de la Orden de Compra N.º 3904-583-SE26, no subsistiendo incumplimientos susceptibles de ser sancionados mediante las multas propuestas en el Informe ITO N.º 66-2026.
9. Que, atendido lo anterior, y de conformidad con lo informado por el Inspector Técnico mediante Informe ITO N.º 84-2026, corresponde disponer el término del procedimiento iniciado mediante Informe ITO N.º 66-2026, sin aplicación de multa.

DECRETO:

1. **SE ACOGEN** los descargos formulados por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA, RUT N.º 76.386.657-2, respecto de los hechos consignados en el Informe ITO N.º 66-2026, de

2. TÉNGASE, en consecuencia, por justificado el desfase constatado respecto de la Orden de Compra N.º 3904-665-SE26, para los efectos previstos en el numeral 15 de las Bases Administrativas Especiales y en los términos de la justificación admitida por una sola vez en dicha disposición; y por desvirtuado el atraso inicialmente atribuido respecto de la Orden de Compra N.º 3904-583-SE26, atendido que los antecedentes recabados durante el procedimiento permitieron establecer que los materiales fueron efectivamente recepcionados en Bodega Municipal el día 6 de julio de 2026.

3. DISPÓNGASE EL TÉRMINO del procedimiento de aplicación de multas iniciado mediante Informe ITO N.º 66-2026, respecto de las Órdenes de Compra N.º 3904-665-SE26 y N.º 3904-583-SE26, sin aplicación de multa a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA, por las razones expuestas precedentemente.

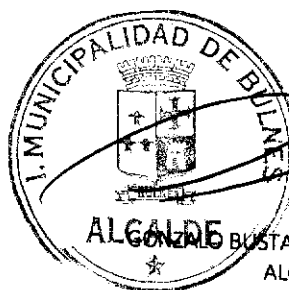
4. NOTIFÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA, de conformidad a lo dispuesto en el punto N°15 de las Bases Administrativas Especiales. Cúmplase por la Unidad Técnica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GBT/LVN/RSG/ABE/ABC/DG/dio
Distribución:

- ITOS.
- Archivo DOM.
- TECTA LTDA.
- Oficina de Partes e Informaciones.



ALCALDE

INFORME ITO N° 84 /2026 INFORMA AL TENOR DE LOS DESCARGOS FORMULADOS EN PROCESO DE APLICACIÓN DE MULTAS.

BULNES, 02 de octubre 2026

El Profesional de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Bulnes que suscribe, en su calidad de Inspector Técnico del contrato correspondiente a la Licitación Pública ID N.º 3902-4-LP26, denominada "SUMINISTRO FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BULNES", adjudicada a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA, RUT N.º 76.386.657-2, representada legalmente por don Yovani Alberto Zúñiga Carrasco, viene en informar lo siguiente;

1.- ANTECEDENTES

A través del informe ITO N°66-2026 se dispuso dar inicio al procedimiento de aplicación de multas por presuntos incumplimientos constatados por la Unidad Técnica, lo que fue debidamente notificado al proveedor de conformidad a lo dispuesto en el punto N°15 de las Bases Administrativas Especiales, efectuando sus descargos en forma y plazo.

2. - DESCARGOS DE TECTA AL INFORME ITO N° 66 SOBRE INICIO PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE MULTAS

De acuerdo a los descargos presentado por la Empresa TECTA Limitada, en correo electrónico de fecha 4 de septiembre 2026, *SE ACOGE LA ALEGACIÓN*, de acuerdo a lo siguiente:

a) Orden de Compra N° 3904-665-SE26, Factura N° 200:

De acuerdo con lo señalado en el Informe ITO N° 66, la Orden de Compra N° 3904-665-SE26 fue aceptada por el proveedor el día **viernes 24 de julio de 2026**, efectuándose la recepción de los materiales en Bodega Municipal el día **martes 28 de julio de 2026**, determinándose inicialmente un atraso de **3 días corridos**.

Al respecto, en sus descargos, el proveedor señala que los días sábado y domingo se encuentran fuera del horario de funcionamiento de la Municipalidad y, por consiguiente, de la Bodega Municipal. Asimismo, indica que el día **lunes 27 de julio de 2026** informó al ITO, mediante mensaje de WhatsApp, que los materiales se encontraban en proceso de despacho hacia la Municipalidad.

De acuerdo con lo informado, el despacho de los materiales durante dicha jornada no alcanzaría a ser recepcionado dentro del horario de funcionamiento de la Municipalidad, establecido hasta las **17:30 horas**, razón por la cual los materiales fueron finalmente recepcionados en Bodega Municipal el día **martes 28 de julio de 2026**.

Cabe señalar que el **Anexo N° 6 de la Oferta Técnica** establece un plazo de entrega de los productos de **1 día corrido**. Asimismo, el numeral 15 de las **Bases Administrativas Especiales** contempla expresamente la **"Multa por atraso"**, estableciendo lo siguiente:

"En caso de que el adjudicatario no entregue la totalidad de los productos dentro del plazo establecido, sin justificación previa (justificación que se aceptará por una sola vez), se aplicará una multa diaria, equivalente a 2 UTM. Dicha multa será descontada del pago mensual correspondiente".

En este contexto, si bien objetivamente entre la aceptación de la Orden de Compra y la recepción efectiva de los materiales transcurrieron **3 días corridos**, corresponde considerar las circunstancias particulares asociadas a la entrega de esta Orden de Compra, específicamente que:

- Los días **sábado 25 y domingo 26 de julio de 2026** corresponden a días en que la Bodega Municipal no se encuentra en funcionamiento para la recepción de materiales.
- El día **lunes 27 de julio de 2026**, el proveedor informó al ITO, mediante mensaje de WhatsApp, que los materiales se encontraban en despacho hacia la Municipalidad.
- De acuerdo con lo informado, el vehículo que transportaba los materiales arribaría fuera del horario de funcionamiento de la Municipalidad, cuyo término corresponde a las **17:30 horas**.
- Los materiales fueron efectivamente recepcionados en Bodega Municipal durante la jornada siguiente, correspondiente al **martes 28 de julio de 2026**.
- Adicionalmente, luego de esta situación, se le comunica al proveedor, en relación con los horarios de funcionamiento de la Municipalidad y de recepción de materiales.

En atención a lo anterior, y considerando que el numeral 15 de las Bases Administrativas Especiales contempla expresamente la posibilidad de aceptar una **justificación previa por una sola vez**, este ITO estima procedente **acoger la justificación presentada para la presente Orden de Compra**, atendidas las circunstancias expuestas y la comunicación efectuada oportunamente por el proveedor respecto del despacho de los materiales.

En consecuencia, si bien se constata que entre la aceptación de la Orden de Compra N° 3904-665-SE26 y la recepción efectiva de los materiales transcurrieron 3 días corridos, este ITO considera justificado dicho desfase, por las razones anteriormente expuestas, por lo que no corresponde contabilizar días de atraso ni aplicar la multa establecida en el numeral 15 de las Bases Administrativas Especiales para esta Orden de Compra.

Por tanto, **no se registran días de atraso sujetos a multa respecto de la Orden de Compra N° 3904-665-SE26**, teniendo presente que la justificación señalada precedentemente se acoge en los términos establecidos en las Bases Administrativas Especiales.

b) Orden de Compra N° 3904-583-SE26, Factura N° 201:

De acuerdo con lo señalado en el Informe ITO N° 66, la Orden de Compra N° 3904-583-SE26 fue aceptada por el proveedor el día **lunes 6 de julio de 2026**, efectuándose la recepción de los materiales en Bodega Municipal el día **miércoles 8 de julio de 2026**, determinándose inicialmente un atraso de **1 día corrido**.

Al respecto, en sus descargos, el proveedor señala que la recepción en Bodega fue realizada el día 6 de julio 2026, y no el 8 de julio 2026 como se había informado en Informe N° 66 de fecha 27 de agosto 2026.

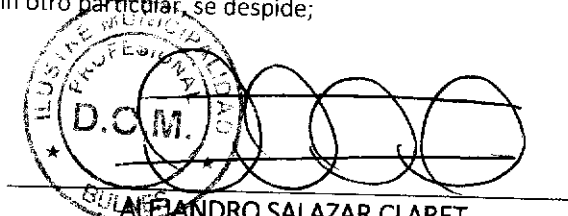
De acuerdo a lo señalado por el proveedor, **SE ACOGE LA ALEGACIÓN**, debido a que en la guía de despacho N° 39 de fecha 06 de Julio 2026, esta poco nítido el registro de la fecha de recepción, aparentando en primera instancia para el suscrito un 8 de julio (y no 6 de julio), realizada la consulta después de la alegación por parte de TECTA, a don Claudio Cabrera, como Encargado de la Bodega Municipal, me ratifica que el número es 6 de Julio 2026. Ratificando lo dicho por el proveedor. Por lo tanto, no hay días de atraso para esta Orden de Compra.

5. CONCLUSIÓN

En mérito de los antecedentes expuestos, y habiéndose analizado los descargos formulados por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA respecto de los hechos consignados en el Informe ITO N.º 66-2026, este Inspector Técnico estima que no subsisten incumplimientos contractuales susceptibles de ser sancionados mediante la aplicación de las multas allí propuestas.

En consecuencia, atendido que los descargos formulados por el proveedor han permitido desvirtuar o justificar, según corresponda, los hechos que sirvieron de fundamento al procedimiento iniciado mediante Informe ITO N.º 66-2026, **se sugiere disponer el término de dicho procedimiento, sin aplicación de multa a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TECTA LIMITADA**, por esta vez, dejándose constancia de que la justificación acogida respecto de la Orden de Compra N.º 3904-665-SE26 se efectúa en los términos y para los efectos previstos en el numeral 15 de las Bases Administrativas Especiales.

Sin otro particular, se despide;


ALEJANDRO SALAZAR CLARET
Profesional de la Dirección de Obras Municipales
Ilustre Municipalidad de Bulnes